

Ab. Norma Thompson Barahona
Notaría Vigésima Octava
Illingworth 113 Telfs. 2534793
1er. piso Of. 3 2534796



ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA CENTRO DENTAL
RUEDA S.A. CDRUEDA.-----

CUANTÍAS: CAPITAL

AUTORIZADO: US\$1,600.00.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy once de abril del año dos mil once, ante mí, doctora **NORMA THOMPSON BARAHONA**, Notaria Titular Vigésimo Octava de este Cantón, comparecen las siguientes personas: A) el señor **CARLOS EFRAÍN RUEDA MOREIRA**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, médico odontólogo; B) el señor **CARLOS EDUARDO RUEDA SÁNCHEZ**, ecuatoriano, de estado civil casado, médico odontólogo; C) el señor **JUAN CARLOS RUEDA SÁNCHEZ**, ecuatoriano, de estado civil casado, médico odontólogo; y, D) el señor **ROBERTO CARLOS RUEDA SÁNCHEZ**, ecuatoriano, de estado civil divorciado, médico odontólogo. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, a excepción del Doctor Carlos Efraín Rueda Moreira que está domicilio en el cantón Samborondón pero está de paso por esta ciudad de Guayaquil; con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura, a la proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y

documentos que son del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:**
Sírvasse autorizar e incorporar al protocolo de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas que siguen:
CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **CENTRO DENTAL RUEDA S.A. CDRUEDA** los señores Carlos Efraín Rueda Moreira, Carlos Eduardo Rueda Sánchez, Juan Carlos Rueda Sánchez y Roberto Carlos Rueda Sánchez, cada uno de ellos por sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión médicos odontólogos. **CLAUSULA SEGUNDA: NACIONALIDAD Y ESTATUTOS SOCIALES.-** La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se registrá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA CENTRO DENTAL RUEDA S.A. CDRUEDA.-**
CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, PLAZO Y DOMICILIO.- **ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE:** Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará **CENTRO DENTAL RUEDA S.A. CDRUEDA**, la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **ARTICULO TERCERO.-**

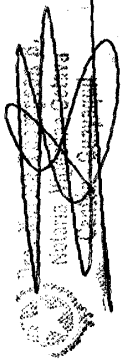
Estados Unidos de América (US\$1,600.00) y un capital suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas, estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas, cada acción da

derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.

ARTICULO SÉPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES Y

TRANSFERENCIAS: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente o por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a esta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el

OBJETO: La compañía tendrá como objeto dedicarse, por cuenta propia o a través de terceros, a la prestación de servicios de salud en la rama de la Odontología en general, incluyendo pero no limitado a la profilaxis, obturaciones de resina o compositas, extracciones, etcétera y, dentro de las diversas especialidades odontológicas servicios tales como endodoncia, rehabilitación oral integral, cirugías, implantes dentales, ortodoncia, etcétera. Podrá igualmente dedicarse, a la importación, exportación, fabricación, compra, venta, distribución, comercialización, confección y construcción de maquinarias e insumos odontológicos, sus repuestos y accesorios. También se dedicará a la representación de empresas comerciales, e industriales, ya sean nacionales o extranjeras. Podrá participar en todo tipo de procesos precontractuales, licitaciones y/o concursos de ofertas, con instituciones o entidades del sector público. En fin, la compañía podrá, dentro de lo que legalmente le fuere permitido y una vez obtenidas las autorizaciones y aprobaciones correspondientes, así como el cumplimiento de los requisitos de Ley, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, institución pública, semipública o privada, todo acto, contrato o negocio jurídico de comercio y/o relacionado con su objeto o para el mejor cumplimiento del mismo.- **ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN:** La duración de esta compañía será de Cien (100) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero en este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:** La compañía tiene un capital autorizado de mil seiscientos dólares de los





cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Accionistas si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

CAPITULO
TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO OCTAVO: ORGANO SUPREMO Y

ATRIBUCIONES: La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes y atribuciones y responsabilidades que le señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a.) Nombrar y remover a los vocales del Directorio, en caso que se decidiera organizar uno de conformidad con lo que se dispone más adelante en este Estatuto, y a los Comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones; b.) Resolver la emisión de partes

beneficiarias y de obligaciones; c.) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley; d.) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; e.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO NOVENO.-JUNTAS**

ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a.) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentará el Directorio, en caso de haberse organizado este organismo, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios; b.) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c.) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTICULO**

DÉCIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas,

salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.-

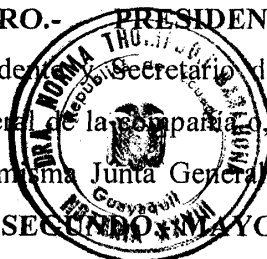
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y

SECRETARIA: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO MAYORIA:** Las

decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones via

Ab. Norma Thompson Barahona
Notaría Vigésima Octava
Illingworth 113 Telfs. 2534793
1er. piso Of. 3 2534796



télex, facsímile o carta escrita dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, indicando a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO: QUÓRUM DE INSTALACION: a.) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b.) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c.) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley; d.) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.-JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que

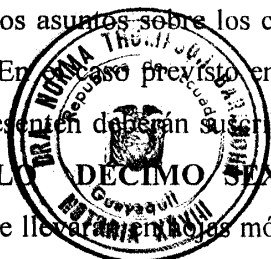
esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEXTO:

ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en las móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. CAPITULO

CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

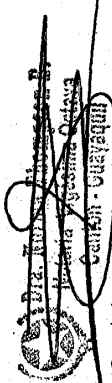
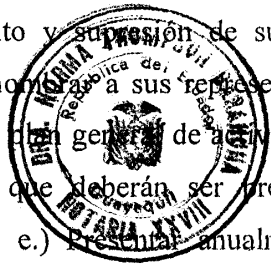
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La Junta General de Accionistas de la compañía, de creerlo conveniente, podrá conformar un Directorio, que será el principal organismo administrativo de la compañía. Adicionalmente, la sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General. SECCION PRIMERA: DEL DIRECTORIO: ARTICULO DECIMO OCTAVO:

COMPOSICION: El Directorio, en caso de ser organizado, estará compuesto por dos vocales principales, cada uno de los cuales deberá tener su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General de Accionistas. Los vocales suplentes, debidamente designados, podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Para dicho efecto, los vocales suplentes tienen la obligación de justificar su actuación ante el Directorio, mediante una comunicación escrita, original o facsímil debidamente suscrita por el vocal principal reemplazado, en la cual solicite al suplente



su intervención. Dicha comunicación deberá archivarase junto con el Acta de la Sesión de Directorio. Sin este requisito, la actuación del Director Suplente será considerada sin ningún efecto o valor. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESIDENCIA:** Presidirá las sesiones del Directorio la persona que el mismo Directorio designare para el efecto. **ARTICULO VIGESIMO.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS:** El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque uno de sus vocales principales, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta, télex o facsímile. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: QUÓRUM.-** El Directorio sesionará válidamente con la presencia de sus dos vocales principales o de sus respectivos suplentes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: QUÓRUM DECISORIO:** Las resoluciones del Directorio se tomarán por unanimidad de votos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESOLUCIONES ESCRITAS.-** Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los vocales del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos vocales del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de la sesiones del Directorio. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del Directorio: a.) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones; b.) Dictar, en caso de creerlo necesario, los

Reglamentos Administrativos internos de la compañía, inclusive su propio Reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos; c.) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores; d.) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General; e.) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas; f.) Autorizar a los representantes legales para el otorgamiento de cualquier poder general o de procuración, en representación de la compañía. Los mandatarios generales o de procuración que se designen deberán observar las mismas limitaciones que el presente estatuto le impone a los representantes legales de la compañía; g.) Autorizar a los representantes legales para adquirir bienes inmuebles, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía, para constituir gravámenes prendarios sobre bienes muebles de la compañía o para la celebración y suscripción de contratos de fideicomiso, en los cuales la compañía comparezca como constituyente o beneficiaria; todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; h.) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas; i.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General. Si el Directorio de la compañía no hubiere sido



organizado, todas las funciones, deberes y atribuciones del Directorio serán ejercidos por la Junta General de Accionistas, en lo que fuere aplicable.- **SECCION SEGUNDA: DEL PRESIDENTE.-**

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES:

El Presidente de la compañía será elegido por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere sido organizado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes; b.) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los casos de falta, ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones; c.) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la república, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la sociedad; d.) Firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones; e.) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; f.) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; y, g.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio. **SECCION TERCERA: DEL GERENTE GENERAL:**

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES.-

El Gerente General será nombrado por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere organizado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Representar individualmente a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y



responsables para con la compañía por los perjuicios que el acto o contrato causare.-

SECCION QUINTA: DISPOSICIONES

COMUNES: ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Periodo de

designación: El Presidente, los miembros del Directorio, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de esta y serán elegidos por periodos de dos (2) años, según lo decida la Junta General de Accionistas o el Directorio o conforme sus respectivas atribuciones debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo, y así indefinidamente. **CAPITULO QUINTO:**

DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- **ARTICULO TRIGESIMO.-**

EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **ARTICULO**

TRIGESIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA Y

UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio o del Gerente General, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO**

TRIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO**

TERCERO: LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General

[Handwritten signature and stamp of Norma Thompson Barahona]



administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; b.) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c.) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivo de la compañía; d.) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; e.) Firmar los títulos y certificados provisionales de acciones; f.) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; g.) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente con la debida anticipación la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; h) Elaborar el presupuesto anual y plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio; e, i) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos le hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: RESPONSABILIDAD:** El Presidente y el Gerente General estarán sujetos a la supervisión del Directorio y de la Junta General de Accionistas, por lo que, en caso de que realizaren un acto o celebraren un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (12) de la Ley de Compañías, el Presidente y el Gerente General serán personalmente



fundadores declaran que se obligan a pagar el saldo del capital social en el plazo máximo de dos años a contarse a partir de la constitución de la compañía.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES**

ADICIONALES.- Los fundadores declaramos: a.) Que no hacemos reservas en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b.) Que autorizamos a los Abogados Danilo Manosalvas Flores y Gina Buchelli Parrales para que, conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y, convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores, por lo menos. **CLAUSULA QUINTA: FINAL.**- Se acompañan como documentos habilitantes los siguientes: Uno) el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía emitido por el banco Produbanco S.A., en el cual consta los aportes hechos por los señores accionistas Carlos Efraín Rueda Moreira, Carlos Eduardo Rueda Sánchez, Juan Carlos Rueda Sánchez y Roberto Carlos Rueda Sánchez, quienes pagaron el veinticinco por ciento del valor de las acciones que suscribieron en efectivo. Agregue Usted señora

Notaria las demás formalidades legales que se requieran para la validez y eficacia jurídica del presente instrumento. Firmado:

ABOGADO DANILO MANOSALVAS FLORES.- Registro número ocho mil novecientos treinta y dos.- Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.- ES COPIA.**- En

consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente.

Ab. Norma Thompson Barahona
Notaría Vigésima Octava
Illingworth 113 Telfs. 2534793
1er. piso Of. 3 2534796



asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándose sus facultades.-

CLAUSULA TERCERA: DE LA INTEGRACION DE CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.-

Las acciones que representen el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: El accionista, señor **CARLOS EFRAIN RUEDA MOREIRA**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando en numerario el veinticinco por ciento de su valor nominal, esto es, la cantidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; el accionista, señor **CARLOS EDUARDO RUEDA SÁNCHEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando en numerario el veinticinco por ciento de su valor nominal, esto es, la cantidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; el accionista, señor **JUAN CARLOS RUEDA SÁNCHEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando en numerario el veinticinco por ciento de su valor nominal, esto es, la cantidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; y, el accionista, señor **ROBERTO CARLOS RUEDA SÁNCHEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando en numerario el veinticinco por ciento de su valor nominal, esto es, la cantidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. En consecuencia, se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital. Los accionistas



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7354388
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MANOSALVAS FLORES MARCO DANILO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/03/2011 12:38:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

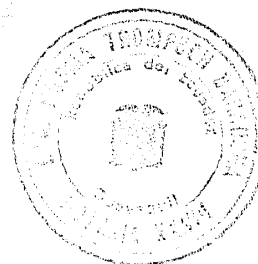
**CENTRO DENTAL RUEDA S.A. CDRUEDA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Visítenos en: www.supercias.gov.ec

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC202000004724**

Hemos recibido de

Nombre

RUEDA SANCHEZ JUAN CARLOS

RUEDA MOREIRA CARLOS EFRAIN

RUEDA SANCHEZ CARLOS EDUARDO

RUEDA SANCHEZ ROBERTO CARLOS



Aporte

50.00

50.00

50.00

50.00

Total

200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)

SOCIEDAD ANONIMA

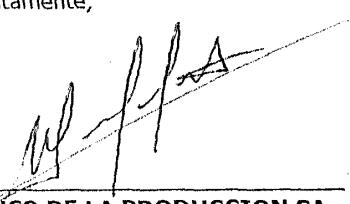
en formación que se denominará :

CENTRO DENTAL RUEDA S.A. CDRUEDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

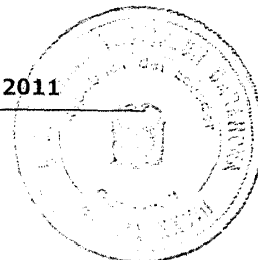
En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL **Miércoles, Abril 6, 2011**

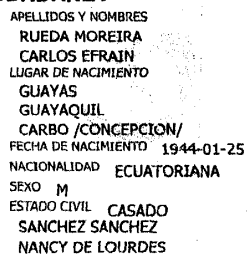
FECHA



0595035



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 090068680-9



FIRMA DEL CEDULADO



218-0014 0900686869

NÚMERO 5 CEDULA

RUEDA MOREIRA CARLOS EFRAIN

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
PARROQUIA

SAMBOROMON
CANTÓN
LA PUERTA
ZONA

F / PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
DR. EN ODONTOLOGIA

V4343V1222

APellidos y Nombres del Padre

RUEDA JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

MOREIRA YOLANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

GUAYAQUIL

2011-02-09

FECHA DE EXPIRACIÓN

2023-02-09

CORP. REG. CIVIL. DE GUAYAQUIL


FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

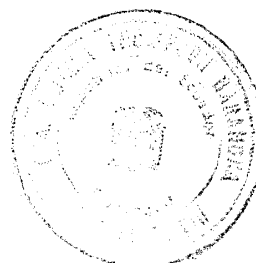
FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

IDECU09DD6868D9<<<<<<<<<<<
440125M230209ECU<<<<<<<<<<<
RUEDA<MOREIRA<<CARLOS<EFRAIN<<

CIVIDANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA LA
LÍNEA FRONTERA POR LA QUE SE ENTRA



CODENA DE CIUDADANÍA

No. **090903725-1**



ACELLULOS Y PAPIEROS
RUEDA SANCHEZ
CARLOS EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR /SAGRARIO/
FECHA DE NACIMIENTO 1973-07-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
VILLACIS QUEVEDO
LAURA SOFIA



FIRMA DEL COMITADO

References

SUPERIOR

ODONTOLOGO

V.445314647

RUEDA MOREIRA CARLOS EFRAIN

7. PERIODOS Y NOMBRES DE LA MUJER:

SANCHEZ SANCHEZ NANCY DE LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

GUAYAQUIL

2007-08-19

FECHA DE EXPIRACION:

2019-09-19

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

[Signature]
FIRMA DEL DIRETTORE
GREGORI

[Signature]
HON. DSG GROUPS
SECTIONAL

[illegible]

178-0511
NUMERO

0909037251
CÉDULA

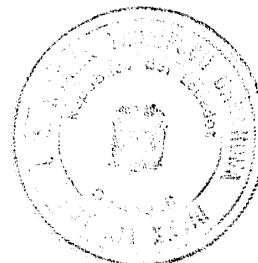
RUEDA SANCHEZ CARLOS EDUARDO

QUAYAS
PROVINCIA
KIMBA
CAMBODIA

GUAYAQUIL
CANTÓN
XIMENA
ZONA

87 PRESIDENTE DE LA JUNTA

ASPRACHO LIT BLANCO



EQUATORIANA***** V334342222

DIVORCIADO
SUPERIOR
CARLOS RUEDA
NANCY SANCHEZ
GUAYAQUIL 10/07/2008
10/09/2020

0243855

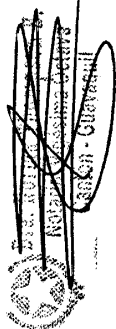


CIUDADANIA 021538735-1

RUEDA SANCHEZ ROBERTO CARLOS
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
03 OCTUBRE 1975
012- 0004 04507 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1975



Dr. Roberto Sanchez Rueda



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

219-0014 0915387351
NÚMERO CÉDULA
RUEDA SANCHEZ ROBERTO CARLOS

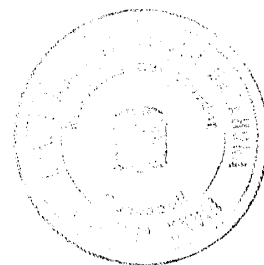
GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
PARROQUIA

SAMBORONDON
CANTÓN
LA FUNTILLA
ZONA

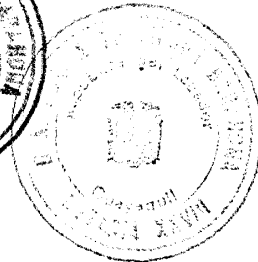
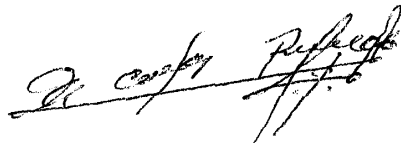
PRESENTE DE LA JUNTA



ROBERTO CARLOS RUEDA



minuta que autorizo, la misma que se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a ésta todos los documentos de Ley. Los comparecientes me presentaron su respectivo documento de identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mi la Notaria, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria, de todo lo cual, **DOY FE.**



CARLOS EFRAIN RUEDA MOREIRA

C.C.#0900686809

C.V.#218-0014



CARLOS EDUARDO RUEDA SÁNCHEZ

C.C.#0909037251

C.V.#178-0511

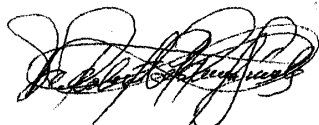


JUAN CARLOS RUEDA SÁNCHEZ

C.C.#0916664832

C.V.#179-0511

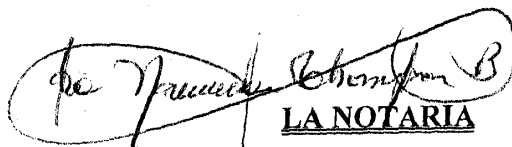
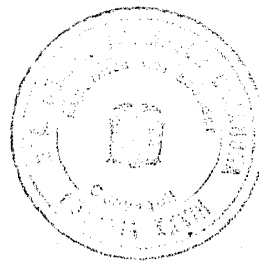
Ab. Norma Thompson Barahona
Notaría Vigésima Octava
Illingworth 113 Telfs. 2534793
1er. piso Of. 3 2534796



ROBERTO CARLOS RUEDA SÁNCHEZ

C.C.#0915387351

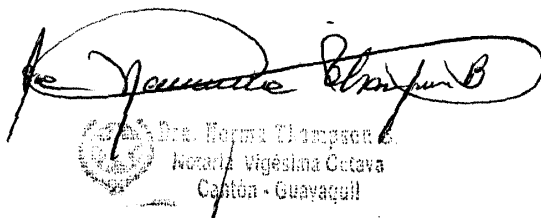
C.V.#215-0014



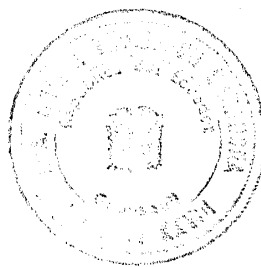
LA NOTARIA

DOCTORA NORMA THOMPSON BARAHONA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTE PRIMER TESTIMONIO CERTIFICADO, QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL, TRECE DE ABRIL AÑO DOS MIL ONCE.
LA NOTARIA. C

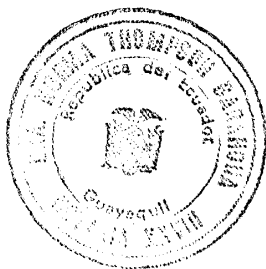


Dra. Norma Thompson B.
Notaría Vigésima Octava
Castón - Guayaquil



RAZON:

Siento como tal que tomé nota al margen de la matriz de fecha once de Abril del año dos mil once, que contiene la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CENTRO DENTAL RUEDA S.A. CDRUEDA, de la RESOLUCION número SC.IJ.DJC.G. once - cero cero cero dos cuatro dos nueve, de fecha dieciocho de Abril del año dos mil once, por el Abogado JUAN BRANDO ALVAREZ. SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, que aprueban dicha escritura. Guayaquil, veintiséis de Abril del año dos mil once.



[Handwritten signature]
Dra. Norma Thompson Barahona
Notaria Vigésima Quinta
Cantón - Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 23.891
FECHA DE REPERTORIO: 28/abr/2011
HORA DE REPERTORIO: 16:05

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha veintiocho de Abril del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0002429, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el 18 de abril del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **CENTRO DENTAL RUEDA S.A. CDRUEDA**, de fojas 38.028 Registro Mercantil número 7.537.-

ORDEN: 23891



\$ 42.00 =

REVISADO POR



Qui fulm p
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

NORMA THOMPSON BARAHONA, Notaria Vigésima Octava del Cantón Guayaquil, De conformidad con el numeral 5°o. del Art 18 de la Ley Notarial, Reformada por el Decreto Supremo 10.2386 del 31 de Marzo de 1978, doy fé que la fotocopia presente en 17 fojas es exacta al documento que me Exhibe.
Guayaquil, de 09 MAY 2011 de

Norma Thompson Barahona
Ab. Norma Thompson Barahona
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0012087

Guayaquil, 20 MAY 2011

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO DENTAL RUEDA S.A. CDRUEDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL